Auto interlocutorio	V-0125
Radicado	05266 40 03 002 2020 00411 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Arrendamientos Ayurá S.A.
Demandado (s)	Santiago Mesa Estrada, Javier Camilo Bolívar Sepúlveda y Martha Cecilia Estrada Torres.
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Arrendamientos Ayurá S.A. en contra de Santiago Mesa Estrada, Javier Camilo Bolívar Sepúlveda y Martha Cecilia Estrada Torres, por las siguientes sumas:

Periodo de cada canon adeudado.	Valor adeudado de cada canon.	Número de cánones adeudados	Valor total de cánones adeudados.	Intereses moratorios
Saldo del canon de abril de 2020	$632.500=	1	$632.500=	Intereses moratorios causados a partir del sexto día de cada periodo mensual, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa de la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación
Mayo, junio y julio de 2020	$ 806.000=	3	$2'418.000=	

Segundo: Denegar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos domiciliarios, dado que ni con el escrito incoado de la demanda, ni con el de subsanación de la misma, aporta constancia de que la parte demandante haya asumido el pago de los mismos, durante la estancia de los demandados en el inmueble.

Cuarto. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, sobre los cuales se ordena pagar al deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento; tal como lo norma el art. 431 del C. G. P.

Quinto: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a Laura Calle Giraldo para actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder a ella otorgado, y mientras se encuentre vigente su licencia temporal.

Séptimo: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez